

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE PROFESIONES TÉCNICAS

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES

PREAMBULO – SECCION I

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados; en el Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados; en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás legislación concordante; y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por el suscriptor de la póliza.

El ASEGURADOR proporcionará la cobertura descrita en esta POLIZA, con sujeción a sus términos y condiciones, durante el PERÍODO DE SEGURO establecido en las Condiciones Particulares y durante cualquier período posterior por el que TOMADOR DEL SEGURO y ASEGURADOR acuerden renovar la cobertura mediante el pago de la PRIMA acordada.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la POLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en Condición Particular. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del ASEGURADOR comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

DEFINICIONES – SECCION II

En este contrato se entiende por:

1. AGENCIA DE SUSCRIPCION:

Es la agencia que acepta y suscribe riesgos en España en virtud de autorización de suscripción otorgada por Lloyd's Insurance Company, S.A.; **expresamente se hace constar que MBI Suscripción de Riesgos, S.A. no tiene la condición ni de Mediador ni de Asegurador, no asumiendo directamente el Riesgo.**

2. ASEGURADO:

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, tiene capacidad legal propia y es objeto de cobertura de la presente póliza en las Condiciones Particulares. En defecto del TOMADOR DEL SEGURO, asume las obligaciones derivadas del contrato; y respecto de la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Sean herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes del Asegurado, en caso de muerte, incapacidad, insolvencia de éste, o de estar el mismo inmerso en un proceso concursal;

b) Cualquier empleado por cuenta ajena (actual o pasado), siempre y cuando, preste o haya prestado sus servicios profesionales en representación del Asegurado.

c) **Siempre que figure nominada expresamente en condiciones particulares de la póliza**, cualquier persona que desarrolle actividades por cuenta propia, mediante contrato mercantil suscrito con el Asegurado, **exclusivamente siempre que actúe bajo la supervisión del Asegurado y respecto de actuaciones profesionales asumidas por dicho Asegurado con Terceros.**

3. ASEGURADOR:

Es la Entidad que, mediante el cobro de la PRIMA, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la PÓLIZA.

4. DAÑOS:

Materiales: destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.

Personales: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causados a personas físicas.

Perjuicios consecuenciales: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios patrimoniales primarios: La pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

5. ERROR O FALTA PROFESIONAL

Errores, omisiones o actos negligentes cometidos en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

6. FRANQUICIA

Se entiende por FRANQUICIA, aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al ASEGURADO, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en las Condiciones Particulares. La FRANQUICIA será aplicable en cada RECLAMACIÓN y para todo tipo de daños y gastos.

7. GASTOS DE DEFENSA

Significa cualesquiera honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa del ASEGURADO frente a una RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA en procedimientos de cualquier índole.

8. LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

La cantidad fijada en la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización, a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro durante la vigencia del seguro, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VIII de estas Condiciones Generales y Especiales.

9. PERÍODO DE SEGURO:

Significa el período comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la POLIZA especificado en las Condiciones Particulares, o bien entre la Fecha de Efecto y la de su rescisión, resolución o extinción efectiva del Contrato de Seguro, si fueran anteriores.

10. PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO

Es el período siguiente al vencimiento del PERIODO DE SEGURO durante el cual el ASEGURADO puede continuar notificando RECLAMACIONES de acuerdo con lo establecido en la Sección VI.

11. PÓLIZA:

El documento que contiene las condiciones reguladores del seguro incluyendo las Condiciones Particulares, las Especiales, Generales, los suplementos o Apéndices y la SOLICITUD DEL SEGURO que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

12. PRIMA NETA:

El precio del Seguro al que se añadirá los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

13. RECLAMACIÓN:

Significa:

- cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado contra cualquier ASEGURADO o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un daño amparado por la POLIZA,
- toda comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO **y notificado fehacientemente por éste al ASEGURADOR**, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas por la póliza o determinar la ulterior formulación de una petición de rescarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la Póliza, **que se formule por primera vez durante el PERIODO DEL SEGURO.**

Todas las RECLAMACIONES derivadas de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, serán consideradas como una sola, considerándose realizada dentro el PERIODO DE SEGURO en que se hizo la primera RECLAMACIÓN.

14. SINIESTRO:

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACIÓN amparada por esta POLIZA. Los GASTOS DE DEFENSA no tendrán la consideración de SINIESTRO.

15. SOLICITUD DE SEGURO:

Cualquier documento por el que el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, documentos anexos

a los mismos y cualquier declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR en relación con la POLIZA y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del PERIODO DE SEGURO.

16. SOCIEDAD FILIAL

Se entenderá por Sociedad Filial cualquier Entidad cuyo capital social pertenece en más de un 50% a la Sociedad Tomadora y/o Asegurada.

17. TERCERO:

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- El TOMADOR DEL SEGURO y el ASEGURADO.
- Sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad así como las personas que vivan habitualmente en el domicilio del ASEGURADO o del TOMADOR DEL SEGURO, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del TOMADOR DEL SEGURO o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las sociedades filiales o matrices del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO o aquellas en las que el TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO mantengan una participación de control de su titularidad.

18. TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, juntamente con el ASEGURADOR, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

OBJETO DEL SEGURO - SECCION III

A). RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En consideración al pago de la PRIMA, y sujeto a todos los términos y condiciones de la PÓLIZA, la presente tiene por objeto garantizar al ASEGURADO las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACIÓN de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO durante el PERÍODO DE SEGURO por daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, así como los perjuicios patrimoniales primarios causados a TERCEROS por un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO o por personal de la que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

Siempre que figure expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantizan al Asegurado las coberturas que a continuación se detallan con los sublímites que contiene:

B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y en estas Condiciones, se entienden incluidas las reclamaciones por daños imputables a la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivadas de:

- 1.1 - Su condición como titular de la explotación de las actividades descritas como aseguradas, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, siempre y cuando los daños se produzcan con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.

1.2 - La utilización, dentro de los recintos de las fábricas, locales o terrenos donde desarrolle su actividad el Asegurado, de elementos de carga y descarga de mercancías, maquinaria y herramientas destinadas al desarrollo de la actividades asegurada, así como de vehículos industriales y máquinas automotrices, a excepción de los daños que se ocasionen como consecuencia de hechos de la circulación sometidos a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y normativa complementaria.

Se establece un sublímite de 6.000 € para daños a las conducciones subterráneas y franquicia del 30% del siniestro, salvo pacto en contrario en condiciones particulares.

En cualquier caso se excluyen de esta cobertura los daños:

1.2. a Causados a las propias mercancías o cosas transportadas, almacenadas o manipuladas, así como los del vehículo transportador.

1.2. b Producidos por el transporte y entrega de materias peligrosas así como por el almacenamiento, utilización y transporte de explosivos.

1.2. c Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Se establece un sublímite por víctima, por siniestro y año de Euros CIENTO CINCUENTA MIL (150.000 €) para un capital de 150.000,00 € y sublímite por víctima de Euros TRESCIENTOS MIL (300.000 €), para el resto de capitales.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

c.1 Entendiéndose por tal, la responsabilidad civil derivada exclusivamente por el fallecimiento de los empleados del Asegurado, siempre que, dichos empleados estén dados de alta por el Asegurado en el Régimen general de la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse con el libro de matrícula de trabajadores y los correspondientes TC1 y TC2-, y se reclame una indemnización por el concepto de responsabilidad civil de la Empresa.

c.2 Exclusiones:

De la presente cobertura quedarán excluidas:

c.2.a - Las prestaciones que deban ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c.2.b - Las reclamaciones por carencia, insuficiencia, o defecto de cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c.2.c - Las reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c.2.d - Penalizaciones de cualquier tipo que puedan imponerse al Asegurado por aplicación del Artículo 55 del Reglamento de Accidentes de Trabajo, o por vulneración de la reglamentación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo.

c.2.e - Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Asegurado y/o sus representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la Empresa, o por accidentes sufridos por sus familiares entendiéndose por tales, el cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos, cualquiera que sea su grado, aunque tuvieran la condición de asalariados, quedando a salvo lo previsto respecto a daños materiales.

c.2.f - Las reclamaciones por accidentes que sufran trabajadores del Asegurado, que en el momento de producirse no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social con

contrato laboral formalizado por el Asegurado.

Se establece un sublímite por víctima, por siniestro y año de Euros CIENTO CINCUENTA MIL (150.000 €) para un capital de 150.000,00 € y sublímite por víctima de Euros TRESCIENTOS MIL (300.000 €), para el resto de capitales.

D) PÉRDIDA DE DOCUMENTOS / DAÑOS A EXPEDIENTES

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el sub-límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, y cualesquiera otros documentos o información magnética que se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de seguro y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

Límite máximo por siniestro y año: 150.000,00 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS)

E) INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El Asegurador también acuerda indemnizar al Asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al Asegurado en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al asegurado bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

a) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

b) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares, y en su defecto hasta un máximo de:

- 1.800 € al mes por un período máximo de 18 meses (límite máximo 32.400 €) para Ingenierías, OCT y Laboratorios de materiales de la construcción (Actividades B).

- 2.500 € al mes por un período máximo de 12 meses (límite máximo 30.000 €) para el resto de actividades.

Estos límites deben entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

c) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

d) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.

F) PROTECCIÓN DE DATOS

Se acuerda compensar el daño patrimonial de la Empresa por la imposición de sanciones al Asegurado por la Agencia Española de Protección de datos, exclusivamente respecto de infracciones calificadas como LEVE, conforme al régimen sancionador establecido en Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Acuerdan las partes identificar, a efectos de los dispuesto en este apartado, aquel daño patrimonial cubierto, en el importe de la sanción impuesta, exclusivamente por su principal, excluyéndose por tanto intereses moratorios, recargos y demás conceptos análogos que pudieren girarse al Asegurado por la Administración.

Límite por siniestro y anualidad de seguro 90.000€ (NOVENTA MIL EUROS), salvo pacto expreso en las condiciones particulares.

G) RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Quedan garantizadas las indemnizaciones que subsidiariamente pudiera verse obligado a satisfacer el Asegurado, **siempre y cuando:**

- Que la causa del daño sea la ejecución de un trabajo encargado por el Asegurado y en relación con su actividad.
- Que la causa del daño se derive de un supuesto no excluido en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza.
- Que se decrete judicialmente, mediante sentencia firme la Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directo del daño, y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de Responsabilidad Civil que ampare al autor del daño.

Se establece un sublímite por víctima de 150.000 € para capital asegurado de 150.000 € y sublímite por víctima de 300.000 € para el resto de capitales, siempre que el/los subcontratista/s dispongan de los mismos sublímites en su póliza de Responsabilidad Civil.

H) RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:

- a) Incendio.
- b) Explosión.
- c) Acción del agua.

Sublímite por siniestro y año de NOVENTA MIL Euros (90.000 €)

I) OTRAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCEPTO PARA INGENIERÍAS, OCT Y LABORATORIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN)

I.1) NUEVAS FILIALES

Si durante el período del seguro la empresa constituye o adquiere, directa o indirectamente a través de una o varias filiales, una nueva entidad jurídica que tenga la consideración de filial conforme a las definiciones de esta póliza, la nueva entidad adquirida o creada quedará automáticamente incluida como asegurado en condición de filial, **salvo que en el momento de su constitución o adquisición, la nueva entidad:**

a) **esté domiciliada en Estados Unidos de América, sus Estados, distritos, territorios o posesiones,**

b) **tenga valores mobiliarios cotizados o admitidos a negociación en la forma de Global Depositary Receipts (“GDR”) o American Depositary Receipts (“ADR”) Level II ó Level III en un mercado de valores de Estados Unidos de América, sus Estados, distritos, territorios o posesiones, o**

c) **tenga valores mobiliarios cotizados o admitidos a negociación en la forma de Full Listing en un mercado de valores de los Estados Unidos de América, sus Estados, distritos, territorios o posesiones, o**

d) **se trate de una entidad financiera, o**

e) **no desarrolle la actividad profesional indicada en las Condiciones Particulares.**

I.2) GASTOS DE DEFENSA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

Quedan garantizadas las indemnizaciones por reclamaciones en que se alegue cualquier forma de uso indebido o infracción de derechos de marca, denominación, patente, diseño o cualquier otra forma de propiedad industrial o intelectual.

Se establece un sublímite por siniestro y año de CIENTO CINCUENTA MIL Euros (150.000 €).

GARANTIAS OPCIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Siempre que figure expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza, y con la correspondiente sobreprima, se garantizan al Asegurado las coberturas que a continuación se detallan con los sublímites que contiene:

J) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS Y/O POST-TRABAJOS (COBERTURA INCLUIDA SIN SOBREPRIMA PARA INGENIERÍAS, OCT Y LABORATORIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN).

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados a terceras personas y originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o manipulados por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón a su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

El límite de esta garantía será el fijado en Condiciones Particulares y en su caso la cantidad máxima asegurada en la presente póliza, durante el periodo de un año de vigencia del contrato, si que pueda superar dicha suma, sea cual sea el número de siniestros que ocurran en dicho periodo.

Esta garantía queda supeditada a la vigencia de la póliza.

Exclusiones:

- Daños sufridos por el bien mueble o inmueble que haya sido objeto de los trabajos.
- Gastos e indemnización derivados de la inspección, sustitución o reparación de los trabajos defectuosos, así como de la retirada de la circulación de los bienes susceptibles de causar daños como consecuencia de un trabajo omitido o defectuoso, conocido o presunto.
- Perjuicios causados a los propietarios o usuarios de los bienes muebles o inmuebles, como consecuencia de un trabajo defectuoso, si éste no ha sido causa directa de daños corporales, materiales - o consecuenciales de ambos - indemnizables por la póliza.
- El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
- Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia debería haber sido apreciado por el Asegurado.
- Los daños causados por trabajos cuya ejecución se haya realizado con infracción deliberada de las disposiciones legales o de las normas reglamentarias que rigen la actividad objeto del seguro, o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dada al Asegurado por sus clientes.
- Daños que tengan su origen en los propios productos, piezas o repuestos utilizados, por defectos de fabricación, almacenamiento, distribución o manipulación, en los que no haya intervenido el Asegurado.
- Por daños derivados de la responsabilidad civil contractual y/o Profesional.

Se establece un sublímite por víctima, por siniestro y año de Euros CIENTO CINCUENTA MIL (150.000 €), salvo pacto expreso en Condiciones Particulares.

K) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (COBERTURA INCLUIDA SIN SOBREPIMA EXCEPTO PARA INGENIERÍAS, OCT Y LABORATORIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, SALVO PACTO EXPRESO EN CONDICIONES PARTICULARES Y PAGO DE LA CORRESPONDIENTE SOBREPIMA)

Entendiéndose por tal la que, para el asegurado, resulte de daños corporales y/o materiales sufridos por empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado. Por esta garantía se establece la condición de terceros civilmente responsables entre sí, para todos y

cada uno de los contratistas y subcontratistas implicados un mismo trabajo, en cuanto al conjunto de daños materiales y/o corporales producidos por el personal, maquinaria o equipo del asegurado. **En todo caso quedan excluidas de garantía, las consecuencias de compromisos contractuales del asegurado que pongan a su cargo unas obligaciones superiores o distintas a sus obligaciones legales.**

Se establece un sublímite por víctima de 150.000 € para capital asegurado de 150.000 € y sublímite por víctima de 300.000 € para el resto de capitales.

L) CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL (COBERTURA INCLUIDA SIN SOBREPIMA EXCEPTO PARA INGENIERÍAS, OCT Y LABORATORIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, SALVO PACTO EXPRESO EN CONDICIONES PARTICULARES Y PAGO DE LA CORRESPONDIENTE SOBREPIMA).

Queda amparada por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, consecuencia directa de sus actividades, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

Se entiende por:

CONTAMINACION: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como consecuencia normal de la actividad realizada.

REPENTINA: Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 24 horas.

EXCLUSIONES - SECCION IV

Quedan expresamente excluidas de cobertura de la presente POLIZA las RECLAMACIONES:

1. Por cualquier actuación del ASEGURADO dolosa o fraudulenta.
2. Por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACIÓN y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el TOMADOR DEL SEGURO o por cualquier ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de Efecto de esta Póliza.
3. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza ni las consecuencias de su impago.
4. Por responsabilidades que el ASEGURADO haya aceptado por convenio o contratos y que vayan más allá de la responsabilidad legal del ASEGURADO que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.
5. Las derivadas por la inobservancia o incumplimiento doloso de las leyes, reglamentos ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional desarrollada por el ASEGURADO, así como en materia de medio ambiente, urbanismo, construcción o seguridad.

6. Las responsabilidades derivadas de la fabricación, elaboración, alteración, reparación, suministro, mantenimiento, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO.
 7. Derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen, DAÑOS morales.
 8. Cualquier reclamación derivada de DAÑOS graduales, no accidentales, causados por contaminación o por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, del suelo y subsuelo y, en general, que perjudiquen al medio ambiente.
 9. Ocasionadas como consecuencia de guerra, invasión, actos enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisa o destrucción de propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.
 10. Derivadas de daños por trombas de agua, inundaciones, ciclones, terremotos y otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
 11. Derivadas de daños producidos por fusión o fisión nuclear, radicación y contaminación radioactiva.
 12. Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO.
 13. Derivadas de la pérdida o daños causados a bienes confiados o puestos al cuidado o custodia del ASEGURADO así como reclamaciones por pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden.
 14. Reclamaciones que sean consecuencia directa o indirecta de cualquier intromisión en los sistemas informáticos propios o de terceros por parte de personas no autorizadas así como aquellas reclamaciones consecuencia de la introducción en el sistema informático de "virus informáticos".
 15. Aquellas de vehículos a motor que deban ser objeto de un seguro de suscripción obligatoria.
 16. Derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto y que supongan la variación al alza del coste de la obra, con respecto al presupuesto de la misma comunicado en su día a la Compañía, sin que se haya puesto en conocimiento de la misma la referida variación y abonada la prima que de la misma resultare.
 17. Derivadas de la condición del ASEGURADO de promotor, constructor y/o contratista, principal o subsidiario, es decir, derivadas de la ejecución, instalación y/o montaje de las obras o instalaciones; a excepción de los autores de proyectos, supervisor y dirección técnica o asistencia que trabajen por cuenta del asegurado y en lo relativo a la cobertura objeto de seguro.
 18. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debida a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.
 19. Reclamaciones derivadas de la realización de control de proyectos y ejecución para la suscripción del seguro de daños para el resarcimiento de daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, a elementos constructivos o de las instalaciones o que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.
 20. Edificios más altos de 7 plantas, supeditado a la aceptación de la Aseguradora, contratación adicional de dicha garantía, y el pago de la prima correspondiente.
 21. Reclamaciones por retrasos en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, así como de las consecuencias derivadas de la paralización.
 22. Reclamaciones por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
 23. Que expongan al Asegurador a cualquier sanción, prohibición y/o restricción en virtud de las resoluciones o sanciones comerciales o económicas de las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América (LMA3100).
 24. CIBER RIESGO: derivada de cualquier pérdida resultante del riesgo cibernético, SALVO PACTO EXPRESO en condiciones particulares de la póliza, mediante el pago de la correspondiente sobreprima:
1. OBJETO
Sujeto a todos los términos, exclusiones y condiciones de la póliza y al límite de establecido en la presente cobertura, los Aseguradores garantizan el pago de las indemnizaciones a que den lugar reclamaciones de terceros, presentadas contra el Asegurado y comunicadas al Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza, o bien dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento de la misma, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, por daños sufridos como consecuencia de acciones u omisiones del Asegurado, debido a una pérdida cibernética (ciber riesgo).
 2. DEFINICIONES ADICIONALES
2.a. PÉRDIDA CIBERNÉTICA (Cyber Loss): cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multas o sanciones o cualquier otro monto directamente causado por:
 - (i) El uso u operación de cualquier sistema informático o red informática;
 - (ii) La reducción o pérdida de la capacidad de utilizar u operar cualquier Sistema informático, Red informática o Datos;
 - (iii) acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
 - (iv) incapacidad para acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
 - (v) cualquier error, omisión o accidente con respecto a cualquier sistema informático, red informática o datos.

2.b. SISTEMA INFORMÁTICO: cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico propiedad del Asegurado o utilizado por él. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema asociado de entrada, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo.

2.c. RED INFORMÁTICA: grupo de sistemas informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, que incluye Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), que permiten que los dispositivos informáticos en red intercambien datos.

2.d. DATOS: información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

3. EXCLUSIONES ADICIONALES

Los Aseguradores no serán responsables de realizar ningún pago por daños y perjuicios, a consecuencia de los siguientes tipos de pérdida, daño o lesión, ya sean causados o contribuidos, en todo o en parte, directa o indirectamente, por riesgos otros riesgos asegurados en virtud de esta Póliza:

3.a. cualquier investigación o procedimiento penal o cualquier investigación o procedimiento civil iniciado por una agencia o autoridad gubernamental;

3.b. cualquier gasto para investigar o corregir una deficiencia en los sistemas del Asegurado, administración de empleados, administración de proveedores, sistemas internos, procedimientos, red de computadoras o firewalls del sistema, antivirus de redes o sistemas de computadoras o cualquier otra seguridad física o de procedimiento que pueda haber contribuido a la Pérdida Cibernética ;

3.c. reembolso, compensación, beneficios, honorarios o gastos incurridos por el Asegurado o cualquiera de los empleados del Asegurado;

3.d. cualquier otro gasto o indemnización no contemplado en la presente cobertura.

3.e. cualquier pérdida consecuyente;

3.f. cualquier amenaza, extorsión o chantaje, incluidos, entre otros, pagos de rescate y asistencia de seguridad privada;

3.g. cualquier gasto o costo incurrido por un tercero;

3.h. cualquier pérdida cibernética supuesta o real que surja de la pérdida de datos en los que la información de identificación personal almacenada no esté cifrada.

4. LÍMITE DE SUMA ASEGURADA

Límite máximo por siniestro y año: 250.000 EUR

El límite especificado anteriormente es el límite total de la responsabilidad de los aseguradores por todos los daños y gastos de reclamaciones garantizadas bajo esta cobertura y que ocurran durante el período de vigencia de la póliza. Este límite es PARTE y NO ES ADICIONAL al límite agregado Anual de la póliza.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR - SECCION V

1.- En caso de siniestro, el Asegurador se compromete a atender las consecuencias del siniestro, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, las Especiales y las Generales que forman parte del presente contrato.

A estos efectos, se considerará **un solo siniestro**, el conjunto de

reclamaciones originadas por una misma causa o evento, cualquiera que sea el número de reclamantes y con independencia de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado, o conjunta o separadamente de él, contra las personas de las que tenga que responder según lo dispuesto en esta Póliza.

2.- Serán de cuenta del asegurador, las costas y gastos que se deriven de la defensa del Asegurado en las actuaciones judiciales que pudieran seguirse contra el mismo, como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

La defensa del asegurado se realizará por los abogados y procuradores designados por el Asegurador. **Serán de cuenta del asegurado, los abogados y procuradores que él designe para ostentar su defensa y representación.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado, se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. Si el recurso formulado por éste fuese favorable, y no hubiese condena en costas a la otra parte reclamante, la Aseguradora abonará los gastos devengados por Abogado y Procurador en el recurso referido.

En supuesto de conflicto de intereses entre Asegurador y Asegurado, éste podrá optar entre mantener la dirección jurídica por el Asegurador, o confiar su defensa y representación a otros abogados y procuradores. **En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un máximo de 1.000 € dentro de los límites pactados en la póliza.**

A.- GASTOS DE DEFENSA

Los Gastos de Defensa comprenden los honorarios de abogados, procuradores y otros gastos que sean razonables y adecuados para la defensa del ASEGURADO frente a una RECLAMACIÓN cubierta por la PÓLIZA. Incluyen, además, el reembolso de los costes de constitución y mantenimiento de las fianzas que se impongan judicialmente al ASEGURADO como consecuencia de una RECLAMACIÓN.

El ASEGURADOR podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del ASEGURADO ante cualquier RECLAMACIÓN, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del ASEGURADO cualquier RECLAMACIÓN de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier TERCERO.

El ASEGURADOR no transará ninguna RECLAMACIÓN sin el consentimiento del ASEGURADO. Esto no obstante, si el ASEGURADO rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el ASEGURADOR y, por contra, elige litigar dicha RECLAMACIÓN, entonces la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada a la suma en la que la RECLAMACIÓN se hubiese transado si el ASEGURADO hubiese consentido a ello, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el ASEGURADOR hasta la fecha en que el ASEGURADO rehusó la transacción, y en todo caso sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

B.- CONDICIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES Y/O INCIDENCIAS

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberán, como condición precedente a las obligaciones del ASEGURADOR bajo esta póliza, comunicar fehacientemente al ASEGURADOR tan pronto como sea posible:

- Cualquier RECLAMACIÓN realizada contra cualquier ASEGURADO, respecto de la cual las coberturas de esta POLIZA sean de aplicación.
- Cualquier circunstancia o incidencia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO o TOMADOR DEL SEGURO y que razonablemente pueda derivarse en eventuales responsabilidades amparadas bajo la POLIZA o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la PÓLIZA.

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberán facilitar al ASEGURADOR toda clase de informaciones sobre las circunstancias de la RECLAMACION. El incumplimiento de esta obligación, mediante dolo o culpa grave, facultará al ASEGURADOR para rehusar el Siniestro.

2. DEFENSA JURÍDICA DEL ASEGURADO

A menos que se acuerde de otra forma, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta PÓLIZA y actuará con total discreción en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha RECLAMACIÓN.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos.

Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el ASEGURADOR podrá reclamar al ASEGURADO daños y perjuicios en proporción a la culpa del ASEGURADO y al perjuicio sufrido.

Si el ASEGURADO fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, con declaración expresa de su responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, el ASEGURADOR resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente.

Si el ASEGURADOR estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los GASTOS DE DEFENSA en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Límite de la garantía:

1.- Los gastos de Defensa forman parte de los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza. Todos los pagos que el Asegurador haya de realizar en concepto de indemnizaciones, fianzas y gastos judiciales, como consecuencia de un mismo siniestro, bien sea originado en un solo procedimiento judicial derivado de distintos procedimientos que tengan un solo hecho causal, tendrán como límite la garantía contratada por el Asegurado en la Póliza vigente en el momento de la reclamación o reclamaciones que dieron lugar al siniestro.

2.- No se garantizan las fianzas civiles exigidas en procedimientos penales, salvo que en Condiciones Particulares, se establezca otra cosa.

3.- El siniestro quedará automáticamente sin cobertura, y será en consecuencia rechazado, si el asegurado o tomador, hiciesen reconocimiento expreso de su responsabilidad o se allanase a las pretensiones del reclamante, sin la conformidad de la Aseguradora.

3. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier RECLAMACIÓN formulada bajo esta PÓLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de Seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta PÓLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

DELIMITACIÓN TEMPORAL - SECCION VI

Quedan garantizadas las reclamaciones realizadas por primera vez al asegurado y/o aseguradora, que tengan lugar exclusivamente durante el período de vigencia de la póliza, por hechos ocurridos durante la misma o con anterioridad hasta un máximo de 12 meses, salvo que se acuerde una retroactividad diferente, mediante pacto expreso en Condiciones Particulares, por hechos respecto a los que el asegurado no hubiese tenido conocimiento con anterioridad a la emisión de la misma, quedando expresamente sin cobertura las reclamaciones que tengan lugar con posterioridad al referido periodo de vigencia.

DELIMITACION GEOGRAFICA Y JURISDICCION – SECCION VII

La delimitación geográfica de esta póliza **se extiende a actividades profesionales realizadas en la UNIÓN EUROPEA, salvo que se acuerde una Delimitación Geográfica diferente en las Condiciones Particulares.**

Asimismo y respecto a la Jurisdicción, la misma se limita a RECLAMACIONES que sean interpuestas, se reclamen y/o se reconozcan por órganos de mediación, arbitraje y/o judiciales Españoles.

LIMITE DE INDEMNIZACION Y FRANQUICIAS - SECCION VIII

Límite por siniestro: La cantidad máxima especificada en el apartado 5 de las Condiciones Particulares a pagar por el ASEGURADOR en cada siniestro con independencia del número de víctimas o perjudicados.

Sublímite por víctima o lesionado: La cantidad máxima especificada en Condiciones Particulares a pagar por cada víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados. En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en las condiciones particulares operará en el caso de un mismo accidente

en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

Límite Agregado Anual: Significa la cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares a pagar por el ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO y cualquier PERIODO DE DESCUBRIMIENTO y/o cualquier extensión del PERIODO DE SEGURO, para todos los riesgos que son Objeto de Cobertura y para todas las Garantías y Prestaciones de la POLIZA, salvo para lo indicado respecto a la prestación de GASTOS DE DEFENSA con independencia del número de siniestros.

Cualquier sublímite que se establezca en las Condiciones Particulares de la POLIZA será parte integrante del Límite Agregado Anual y no adicional al mismo.

CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL – SECCION IX

1. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

2. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Toda documentación, información o notificación que, en virtud de lo previsto en esta POLIZA y la legislación vigente, deba ser remitida al ASEGURADOR, se cursará a través del Corredor de Seguros indicado en las Condiciones Particulares.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN:

Con anterioridad a la fecha del vencimiento del PERIODO DE SEGURO, el CORREDOR DE SEGUROS proporcionará a la sociedad, y una vez completado al ASEGURADOR un cuestionario de renovación debidamente cumplimentado y la información precisa para la valoración del riesgo, calculándose la PRIMA para la renovación de la POLIZA en función de la información contenida en dichos documentos.

ACEPTACIÓN ESPECIFICA DE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS – SECCION X

Las Condiciones Económicas de esta POLIZA han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones estipulados por las partes particularmente en lo que se refiere a Definiciones, Riesgos Objeto de Cobertura, Ámbito Temporal de Cobertura, Limitaciones por Anualidad de Seguro, Límites de Indemnización y Franquicias así como exclusiones y otras estipulaciones. Si se hubiera pretendido extender las garantías a otras esferas de responsabilidad, bien el seguro no hubiera sido suscrito o bien tanto las condiciones de aceptación del riesgo a cubrir como las PRIMAS asignadas, hubieran alcanzado un ámbito diferente y un nivel más gravoso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de Octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en el presente contrato en negrilla, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del TOMADOR DEL SEGURO, o del ASEGURADO, son específicamente aceptadas por el TOMADOR DEL SEGURO, quien deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada una de las mismas en virtud de su correspondiente firma.

33946140A
CARLES ROVIRA
(R: A59932442)

Firmado digitalmente por
33946140A CARLES ROVIRA
(R: A59932442)
Fecha: 2023.02.17 17:58:13
+01'00'

El Tomador del Seguro y/o Asegurado

MBI Suscripción de Riesgos, S.A., Agencia de Suscripción de Lloyd's en España por cuenta y nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL ASEGURADO

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

Que el contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be. Dirección del sitio web: www.lloyds.com/brussels - Correo electrónico: enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com

Que el Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1ª Derecha, 28006 Madrid, España.

Que Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.

Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable- es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en www.lloyds.com/brussels.

LBS0020A
01/01/2019

INSTANCIAS DE GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

El tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrá presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro.

Servicio de atención al cliente - MBI Suscripción de Riesgos SA
Avda. Kansas City- cruce SE-30 41007 Sevilla
Tel 954 318 020 - Email: atencioncliente@mbisuscripcion.com

El Departamento de Atención al Cliente tiene la obligación de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por sus clientes, en el plazo de dos meses desde su presentación en dicho Servicio.

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente Lloyd's Insurance Company S.A.
Pº Castellana, 216 8ª planta - 28046 Madrid España
Telf: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico: lloydseurope.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son los siguientes:

Dirección General de Seguros
Pº Castellana, 44 28046 Madrid - España
Telf.: 952 24 99 82
Sitio web: www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061D
28/01/2022

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la Jurisdicción Española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes, tal y como establece la Ley Española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en la siguiente dirección:

*Representante General de Lloyd's en España
Lloyd's Iberia Representative SLU
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid (Spain)*

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006
01/01/2019



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA Nº:

M202200059

Período de validez		Duración	Forma de pago Suplemento	Prima Total Suplemento
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Contado	378,52€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

Corredor
VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS

Suplemento Nº: 3



Actualización Asegurado adicional	Efecto: 18/02/2023 Página 1 / 3
-----------------------------------	------------------------------------

Tomador del seguro **Lostec S.A.**
 NIF/CIF **A59932442**
 Domicilio **C/ Santiago Ramón y Cajal nº 95**
 Localidad **08500 Vic (Barcelona)**
 Domicilio de cobro **ES1300750065*******
 Carácter con que actúa **Por cuenta propia**
 Objeto del Seguro **Responsabilidad Civil profesional (Laboratorio de materiales de construcción)**
 Franquicia **Franquicia por Siniestro: 3.000,00€**
 Beneficiario *********

Con base en las Condiciones Generales y Especiales del Seguro de R.C. Profesional () y las presentes Particulares.

- Capital máximo asegurado por año	800.000,00€
- Capital máximo asegurado por siniestro	800.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Explotación	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Patronal	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Post Trabajo	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Subsidiaria (*)	300.000,00€
(*) siempre que el/los subcontratista/s dispongan de los mismos sublímites en su póliza de Responsabilidad Civil.	
- Límite por siniestro y año Responsabilidad Civil Locativa	90.000,00€
- Límite por siniestro y año Pérdida de documentos	150.000,00€
- Inhabilitación profesional máximo 18 meses, mensual	1.800,00€
(Máximo agregado anual: 32.400,00 €)	
- Límite máximo por siniestro y año Responsabilidad Civil Ley de Protección de datos	90.000,00€

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

Responsabilidad Civil que le pueda ser exigida al Asegurado como consecuencia del desarrollo de su actividad consistente en Laboratorio de materiales de construcción.

Detalle de Actividad: Laboratorio de materiales de construcción y estudios geotécnicos (máximo 20% de la facturación anual)

COBERTURAS:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Post Trabajo (12 meses supeditado a vigencia póliza)
- Pérdida de documentos
- Inhabilitación profesional
- Responsabilidad Civil Ley de Protección de datos
- Responsabilidad Civil Locativa
- Responsabilidad Civil Subsidiaria
- Defensa y Fianzas

MEDIANTE EL PRESENTE SUPLEMENTO SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

CLAUSULA ADICIONAL.-

QUEDA GARANTIZADA ADICIONALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SERLE EXIGIDA A "INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU Y GENERALITAT DE CATALUNYA" POR TERCEROS, POR DAÑOS DERIVADOS DE LA ACTUACIÓN DE LOSTEC S.A.; SIN QUE ELLO SUPONGA LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE TERCERO DE "INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU Y GENERALITAT DE CATALUNYA" RESPECTO DE AQUELLOS DAÑOS PROPIOS QUE LOSTEC S.A. PUEDA CAUSARLE EN EL DESEMPEÑO DE LA PRESTACIÓN CONCERTADA EN CADA MOMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA FACTURACIÓN ANUAL POR TODOS LOS TRABAJOS NO EXCEDAN DE 150.000€ Y LA PRESENTE PÓLIZA SE ENCUENTRE EN VIGOR Y AL CORRIENTE DE PAGO.

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Fecha: 17/02/2023

El Tomador y/o Asegurado



MBI Suscripción de Riesgos, S.A., Agencia de Suscripción en España por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.

LLOYD'S**CONDICIONES PARTICULARES**

POLIZA N°:

M202200059

Período de validez		Duración	Forma de pago Suplemento	Prima Total Suplemento
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Contado	378,52€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

Corredor

VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS

Suplemento N°: 3



Actualización Asegurado adicional

Efecto: 18/02/2023

Página 1 / 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado, y resaltadas en letra 'negrilla', y específicamente las que a continuación se citan:

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONTINUAN EN VIGOR EL RESTO DE CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES Y GENERALES QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS POR ESTE SUPLEMENTO.

El Tomador y/o Asegurado declara bajo pérdida del derecho a indemnización que no ha sufrido ninguna reclamación en los últimos cinco años ni tiene conocimiento de algún hecho que pueda dar lugar a reclamación alguna a la fecha de expedición y/o entrada en cobertura de la presente póliza.

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara recibir junto con este documento las condiciones Generales y Especiales del Seguro de la Póliza y acepta el contenido de las mismas y de las cláusulas limitativas que, en ellas, se contemplan. El presente contrato se perfecciona con el pago de la prima, según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Igualmente reconoce de forma expresa haber recibido del Asegurador, por escrito y en la fecha de firma del Cuestionario de Seguro, con anterioridad a la suscripción del contrato de Seguro, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La vigencia de esta póliza está condicionada al pago de la prima, que se acreditará con el recibo correspondiente.

IGUALMENTE, SE HACE CONSTAR LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE DEVOLVER DEBIDAMENTE FIRMADO un ejemplar del contrato, para su completa formalización.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Su cláusula informativa de protección de datos personales

Quiénes somos

- Lloyd's Insurance Company SA, identificada en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro, que actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos.
- MBI Suscripción de Riesgos SA, agencia de suscripción / coverholder, actuando por cuenta de Lloyd's Insurance Company SA, en calidad de entidad encargada del tratamiento de los datos personales, al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones. Sus datos están identificados en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro.

Información básica

Obtenemos y tratamos información sobre usted al objeto de formalizar su contrato de seguro y cumplir tanto con nuestra obligación de otorgarle las coberturas previstas en el mismo, como con el resto de nuestras obligaciones legales.

Dicha información incluye datos como su nombre, domicilio y datos de contacto y cualquier otra información que obtengamos de usted en relación a dicho contrato de seguro para garantizar su pleno desenvolvimiento. Esta información puede incluir datos sensibles tales como información acerca de su estado de salud así como información relativa a posibles condenas e infracciones penales que usted pueda tener.

En ciertos casos, necesitaremos su consentimiento para tratar ciertas categorías de datos personales sobre usted (incluyendo datos sensibles tales como su estado de salud o datos relativos a condenas e infracciones penales que usted pueda tener). En dichos casos, dicho consentimiento le será solicitado de forma separada. Usted puede no facilitarnos dicho consentimiento y, si lo hace, podrá retirarlo en cualquier momento posterior, enviando un email a data.protection@lloyds.com (sin que ello afecte a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento anterior a su retirada). No obstante, tanto si no otorga dicho consentimiento como si decide retirarlo en un futuro, ello podrá suponer la imposibilidad por nuestra parte de otorgarle cobertura aseguradora de conformidad a la póliza de seguro suscrita, o de atender a los siniestros y reclamaciones que usted presente.

Fecha: 17/02/2023

El Tomador y/o Asegurado

LOSTEC S. L.
C/ Santiago Ramón y Cajal, 95 - PAE - 0850.
T 93 850 17 44. F 93 220 10 26.

MBI Suscripción de Riesgos, S.A., Agencia de Suscripción en España por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:

M202200059

Período de validez		Duración	Forma de pago Suplemento	Prima Total Suplemento
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Contado	378,52€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

Corredor

VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS

Suplemento N°: 3



Actualización Asegurado adicional	Efecto: 18/02/2023 Página 2 / 3
-----------------------------------	------------------------------------



Le informamos también que podremos compartir dicha información personal para su uso por terceros profesionales del sector asegurador, tales como, por ejemplo, otras aseguradoras, agentes o corredores de seguro, reaseguradores, peritos, subcontratistas con las que externalicemos funciones, autoridades judiciales o administrativas, así como a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y ficheros de prevención y lucha contra el fraude. Únicamente compartiremos su información personal en relación con la cobertura aseguradora que otorguemos y hasta el punto requerido o permitido por ley. Información sobre otras personas facilitada por usted
En aquellos casos en que nos facilite a nosotros o a su agente o corredor de seguros información personal sobre otros individuos, usted deberá facilitar la presente cláusula informativa a dichas personas.

¿Desea más información?

Para más información relativa al modo en que tratamos sus datos de carácter personal, por favor consulte nuestra política completa de privacidad, que está disponible en la sección Privacy de nuestra página web www.lloyds.com/news-and-risk-insight/lloyds-subsidiary-in-brussels o, bajo solicitud, en otros formatos. Cómo contactarnos e información sobre sus derechos
Puede ejercitar los derechos que le asisten en relación con la información de carácter personal que tratamos y mantenemos sobre usted, incluyendo el derecho de acceso a dicha información. En caso de querer ejercitar dichos derechos, discutir el modo en que utilizamos la información sobre usted o solicitar una copia completa de nuestra política de privacidad, por favor contacte con nosotros. Alternativamente, usted puede contactar con el agente o corredor de seguro que intermedió su póliza de seguro, en:

VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS
C/ LOPEZ DE HOYOS, 42, ENTRADA C/ EDISON, N° 3, 4° 28006 Madrid Madrid
Teléfono: 913451052 Correo electrónico: pblanco@varelayayala.com

Usted también tiene derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes de protección de datos, aunque le rogamos contacte con nosotros antes.

LBS0046
1 Enero 2019

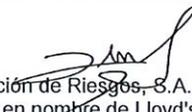
Consortium N° 4895 - INTEO (LBS): (Syndicate N°-Signed) (5322-70.0%) (5410-15.0%) (5370-5.3%) (5347-2.7%) (5307-2.0%) (5332-0.5%) (5305-2.5%) (5362-2.0%)

"Las cláusulas de las presentes Condiciones Particulares, finalizan con éste texto. Cualquier cláusula, estipulación o manifestación escrita añadida a partir del mismo, corresponde a una actuación ajena a la Aseguradora, siendo en consecuencia nula y susceptible de ser perseguida mediante la oportuna acción penal."

Fecha: 17/02/2023

El Tomador y/o Asegurado




MBI Suscripción de Riesgos, S.A., Agencia de Suscripción en España por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°:

M202200059

Período de validez		Duración	Forma de pago	Prima Total
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	5.412,25€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

UMR: B1764E000123000



Corredor
VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE
SEGUROS

DUPLICADO



Tomador del seguro	Lostec S.A.
NIF/CIF	A59932442
Domicilio	C/ Santiago Ramón y Cajal nº 95
Localidad	08500 Vic (Barcelona)
Domicilio de cobro	ES1300750065*****
Carácter con que actúa	Por cuenta propia
Objeto del Seguro	Responsabilidad Civil profesional (Laboratorio de materiales de construcción)
Franquicia	Franquicia por Siniestro: 3.000,00€
Beneficiario	*****

Con base en las Condiciones Generales y Especiales del Seguro de R.C. Profesional () Generales Modelo 0031_01_2021_22 y las presentes Particulares.

- Capital máximo asegurado por año	800.000,00€
- Capital máximo asegurado por siniestro	800.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Explotación	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Patronal	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Post Trabajo	300.000,00€
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Subsidiaria (*)	300.000,00€
(*) siempre que el/los subcontratista/s dispongan de los mismos sublímites en su póliza de Responsabilidad Civil.	
- Límite por siniestro y año Responsabilidad Civil Locativa	90.000,00€
- Límite por siniestro y año Pérdida de documentos	150.000,00€
- Inhabilitación profesional máximo 18 meses, mensual	1.800,00€
(Máximo agregado anual: 32.400,00 €)	
- Límite máximo por siniestro y año Responsabilidad Civil Ley de Protección de datos	90.000,00€

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

Responsabilidad Civil que le pueda ser exigida al Asegurado como consecuencia del desarrollo de su actividad consistente en Laboratorio de materiales de construcción.

Detalle de Actividad: Laboratorio de materiales de construcción y estudios geotécnicos (máximo 20% de la facturación anual)

COBERTURAS:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Post Trabajo (12 meses supeditado a vigencia póliza)
- Pérdida de documentos
- Inhabilitación profesional
- Responsabilidad Civil Ley de Protección de datos
- Responsabilidad Civil Locativa
- Responsabilidad Civil Subsidiaria
- Defensa y Fianzas

BASE DE CÁLCULO:

PARA EL CALCULO DE PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE HA TOMADO COMO BASE UN VOLUMEN DE FACTURACIÓN QUE ASCIENDE A 1.325.000,00€ ESTABLECIENDOSE UNA PRIMA NETA MÍNIMA 5.004,39€.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO SE COMPROMETE AL FINAL DE CADA ANUALIDAD A ACTUALIZAR DICHA BASE Y A ACEPTAR LA CORRESPONDIENTE ACTUALIZACIÓN DE PRIMA SI PROCEDE.

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la Póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado, y resaltadas en letra 'negrilla', y específicamente las que a continuación se citan:

Fecha de expedición del duplicado: 27/01/2023

El Tomador y/o Asegurado

MBI Suscripción de Riesgos, S.A. Agencia de Suscripción en España por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.



LLOYD'S**CONDICIONES PARTICULARES**

POLIZA N°:

M202200059

Periodo de validez		Duración	Forma de pago	Prima Total
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	5.412,25€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

UMR: B1764E000123000



Corredor

VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS

DUPLICADO

Página 2 / 3

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.-

- España

JURISDICCIÓN.-

- Española

DELIMITACION TEMPORAL.-**RETROACTIVIDAD: ILIMITADA****EXCLUSIONES.-**

- Intermediación financiera y tasaciones hipotecarias, auditorías de cuentas y asesoría/administración concursal.
- Intervención en puentes, túneles, presas, puertos, embarcaderos, ingeniería ambiental, parques eólicos, placas solares, aeropuertos, ingeniería minera, aeronáutica y naval.

El Tomador y/o Asegurado declara bajo pérdida del derecho a indemnización que no ha sufrido ninguna reclamación en los últimos cinco años ni tiene conocimiento de algún hecho que pueda dar lugar a reclamación alguna a la fecha de expedición y/o entrada en cobertura de la presente póliza.

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara recibir junto con este documento las condiciones Generales y Especiales del Seguro de la Póliza y acepta el contenido de las mismas y de las cláusulas limitativas que, en ellas, se contemplan. El presente contrato se perfecciona con el pago de la prima, según lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Igualmente reconoce de forma expresa haber recibido del Asegurador, por escrito y en la fecha de firma del Cuestionario de Seguro, con anterioridad a la suscripción del contrato de Seguro, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 106 y 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La vigencia de esta póliza está condicionada al pago de la prima, que se acreditará con el recibo correspondiente.

IGUALMENTE, SE HACE CONSTAR LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR DE DEVOLVER DEBIDAMENTE FIRMADO un ejemplar del contrato, para su completa formalización.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Su cláusula informativa de protección de datos personales

Quiénes somos

- Lloyd's Insurance Company SA, identificada en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro, que actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos.
- MBI Suscripción de Riesgos SA, agencia de suscripción / coverholder, actuando por cuenta de Lloyd's Insurance Company SA, en calidad de entidad encargada del tratamiento de los datos personales, al objeto de la suscripción, celebración y gestión de contratos de seguro y, en especial, para la prestación de servicios, tramitación de propuestas, tramitación de reclamaciones y pago de prestaciones. Sus datos están identificados en el contrato de seguro y/o en el certificado de seguro.

Información básica

Obtenemos y tratamos información sobre usted al objeto de formalizar su contrato de seguro y cumplir tanto con nuestra obligación de otorgarle las coberturas previstas en el mismo, como con el resto de nuestras obligaciones legales.

Dicha información incluye datos como su nombre, domicilio y datos de contacto y cualquier otra información que obtengamos de usted en relación a dicho contrato de seguro para garantizar su pleno desenvolvimiento. Esta información puede incluir datos sensibles tales como información acerca de su estado de salud así como información relativa a posibles condenas e infracciones penales que usted pueda tener.

Fecha de expedición del duplicado: 27/01/2023

El Tomador y/o Asegurado



MBI Suscripción de Riesgos S.A. Agencia de Suscripción en España por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.



Período de validez		Duración	Forma de pago	Prima Total
Del 18/02/2023 A las 0 horas	Al 18/02/2024 A las 0 horas	Años Prorrogables	Anual	5.412,25€
Ramo 0015 R.C. Profesional () 0031 Profesiones Técnicas (miscellaneous)				

UMR: B1764E000123000



Corredor
VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS

DUPLICADO



En ciertos casos, necesitaremos su consentimiento para tratar ciertas categorías de datos personales sobre usted (incluyendo datos sensibles tales como su estado de salud o datos relativos a condenas e infracciones penales que usted pueda tener). En dichos casos, dicho consentimiento le será solicitado de forma separada. Usted puede no facilitarnos dicho consentimiento y, si lo hace, podrá retirarlo en cualquier momento posterior, enviando un email a data.protection@lloyds.com (sin que ello afecte a la legalidad del tratamiento basado en el consentimiento anterior a su retirada). No obstante, tanto si no otorga dicho consentimiento como si decide retirarlo en un futuro, ello podrá suponer la imposibilidad por nuestra parte de otorgarle cobertura aseguradora de conformidad a la póliza de seguro suscrita, o de atender a los siniestros y reclamaciones que usted presente. Le informamos también que podremos compartir dicha información personal para su uso por terceros profesionales del sector asegurador, tales como, por ejemplo, otras aseguradoras, agentes o corredores de seguro, reaseguradores, peritos, subcontratistas con las que externalicemos funciones, autoridades judiciales o administrativas, así como a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y colaboración estadístico actuarial y ficheros de prevención y lucha contra el fraude. Únicamente compartiremos su información personal en relación con la cobertura aseguradora que otorguemos y hasta el punto requerido o permitido por ley. Información sobre otras personas facilitada por usted

En aquellos casos en que nos facilite a nosotros o a su agente o corredor de seguros información personal sobre otros individuos, usted deberá facilitar la presente cláusula informativa a dichas personas.

¿Desea más información?

Para más información relativa al modo en que tratamos sus datos de carácter personal, por favor consulte nuestra política completa de privacidad, que está disponible en la sección Privacy de nuestra página web www.lloyds.com/news-and-risk-insight/lloyds-subsidiary-in-brussels o, bajo solicitud, en otros formatos. Cómo contactarnos e información sobre sus derechos

Puede ejercitar los derechos que le asisten en relación con la información de carácter personal que tratamos y mantenemos sobre usted, incluyendo el derecho de acceso a dicha información. En caso de querer ejercitar dichos derechos, discutir el modo en que utilizamos la información sobre usted o solicitar una copia completa de nuestra política de privacidad, por favor contacte con nosotros. Alternativamente, usted puede contactar con el agente o corredor de seguro que intermedió su póliza de seguro, en:

VARELA, AYALA Y ASOCIADOS CORREDURIA DE SEGUROS
C/ LOPEZ DE HOYOS, 42, ENTRADA C/ EDISON, Nº 3, 4º 28006 Madrid Madrid
Teléfono: 913451052 Correo electrónico: pblanco@varelayayala.com

Usted también tiene derecho a presentar una queja ante las autoridades competentes de protección de datos, aunque le rogamos contacte con nosotros antes.

LBS0046
1 Enero 2019

Consortium Nº 4895 - INTEO (LBS): (Syndicate Nº-Signed) (5322-70.0%) (5410-15.0%) (5370-5.3%) (5347-2.7%) (5307-2.0%) (5332-0.5%) (5305-2.5%) (5362-2.0%)

 "Las cláusulas de las presentes Condiciones Particulares, finalizan con éste texto. Cualquier cláusula, estipulación o manifestación escrita añadida a partir del mismo, corresponde a una actuación ajena a la Aseguradora, siendo en consecuencia nula y susceptible de ser perseguida mediante la oportuna acción penal."

Fecha de expedición del duplicado: 27/01/2023

El Tomador y/o Asegurado

MBI Suscripción de Riesgos, S.A. Agencia de Suscripción en España
por cuenta y en nombre de Lloyd's Insurance Company, S.A.

OSTEC S. A.
 C/ Santiago Ramón y Cajal, 95 - P.A.E - 08501 - CN
 T 93 369 17 14 - F 93 833 16 39 - www.ostec.com



ADEUDO POR DOMICILIACIÓN

ADEUDAMOS EN SU CUENTA EL APUNTE QUE SE DETALLA

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. DE CUENTA
CCC	0075	0065	10 0601205739
IBAN	ES13	00750065100601205739	

ENTIDAD ORDENANTE Varela Ayala Y Asociados Correduria Segu		ID. EMISOR ES53000B80199425	REFERENCIA SEPAG-0000001422-1
TITULAR LOSTEC S.A.	N I F	NUM DE FACTURA	NUMERO DE RECIBO 00490845755BBGKMDQ
Seguro 0000007733 De La Poliza M202200059 Con Numero De Recibo 0000002752 Y Periodo 18022023 - 18022024			

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN DIRIJANSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD ORDENANTE, LA CUAL HA FACILITADO ESTA INFORMACIÓN.	IMPORTE OPERACION	COMISION (*)	
	5.412,25 EUR	0,00	0,00
	IMPORTE TOTAL	FECHA VALOR	
	5.412,25 EUR	16/02/2023	

BIC BANCO EMISOR: BSCHESMMXXX

Banco Santander, S.A. Pº de Pereda, 9-12 - Santander
R.M. de Santander, H. 286, F. 64, L. 5º de Socis. Insc. 1ª, CIF A-39000013
BIC: B S C H E S M M